



ACUERDO CG02/2020

POR EL QUE SE TIENE POR RECIBIDO EL INFORME DE BALANCE DE LIQUIDACIÓN PRESENTADO POR EL C.P.C JOSÉ FIDEL RAMÍREZ JIMÉNEZ, EN SU CALIDAD DE INTERVENTOR DEL PARTIDO POLITICO LOCAL EN LIQUIDACIÓN “MOVIMIENTO ALTERNATIVO SONORENSE”.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.
Junta General Ejecutiva	Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Lineamientos	Lineamientos para llevar a cabo el procedimiento de liquidación del partido Político local por pérdida de su registro ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.
Reglamento de Fiscalización	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

A N T E C E D E N T E S

- I. En fecha tres de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG36/2017 mediante el cual se resuelve la propuesta de la Comisión Especial Dictaminadora de Registro de Partidos Políticos Locales de este Instituto, mediante la cual, da cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,

dentro del expediente SG-JDC-185/2017 y su acumulado SG- JDC-186/2017, y resuelve la solicitud de registro como partido político local presentada por la organización de ciudadanos "Movimiento Alternativo Sonorense".

- II. Con fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo CG209/2018 *"Dictamen del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana relativo a la pérdida de registro del partido político local denominado Movimiento Alternativo Sonorense, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho"*.
- III. Con fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo CG210/2018 *"Por el que se aprueban los Lineamientos para la liquidación de los partidos políticos locales que pierdan su registro ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora"*.
- IV. En fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, la Junta General Ejecutiva aprobó el acuerdo JGE12/2018 *"Por el que se aprueba la designación del C.P.C. José Fidel Ramírez Jiménez, como interventor para la liquidación del Partido Político local Movimiento Alternativo Sonorense"*.
- V. El día catorce de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió en oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral escrito suscrito por el C.P.C. José Fidel Ramírez Jiménez, Interventor designado para atender la liquidación del partido político local Movimiento Alternativo Sonorense, mediante el cual presenta informe sobre la situación en la que se recibe el partido en liquidación.
- VI. En fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG227/2018 *"Por el que se aprueba el informe que presenta el interventor del partido político local en liquidación Movimiento Alternativo Sonorense, relativo al balance de bienes y recursos remanentes, en términos del artículo 18 fracción V de los Lineamientos para llevar a cabo el procedimiento de liquidación del partido político local por pérdida de su registro ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora"*.
- VII. En fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve, el C.P.C. José Fidel Ramírez Jiménez, Interventor designado para atender la liquidación del partido político local Movimiento Alternativo Sonorense, presentó ante el Instituto Estatal Electoral informe de balance de liquidación.
- VIII. En fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, el C.P. Daniel Alonso Peralta Soto, en su calidad de Director Ejecutivo de Fiscalización, presentó su opinión técnica en cuanto al informe referido en el antecedente anterior, ante la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo de este Instituto.

CONSIDERANDO

Competencia

1. El Consejo General es competente para pronunciarse en relación al informe de balance de liquidación presentado por el C.P.C. José Fidel Ramírez Jiménez, en su calidad de interventor del partido político local en liquidación "Movimiento Alternativo Sonorense", conforme a lo establecido por los artículos 41 Base IV, Apartado C, numeral 11 y 116 fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; 101, 114 y 121 fracción LXVI de la LIPEES; artículo 9 fracción XXIII del Reglamento Interior y el artículo 32 de los Lineamientos.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41 Base V, Apartado C, párrafo primero, numeral 1 de la Constitución Federal, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, y que los mismos ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
3. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
4. Que el artículo 94 de la LGPP, señala las causas de pérdida de registro de un partido político, y el cual específicamente en sus incisos b) y c) establece lo siguiente:

"c) No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local, si participa coaligado;"

5. Que el artículo 95 de la LGPP, en sus numerales 3 y 4 establece que la declaratoria de pérdida de registro de un partido político local deberá ser emitida por el Consejo General del Organismo Público Local, fundando y

motivando las causas de la misma y será publicada en la gaceta o periódico oficial de la entidad federativa; y que la pérdida del registro de un partido político no tiene efectos en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones según el principio de mayoría relativa.

6. Que el artículo 96 de la LGPP, estipula que al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece esta Ley o las leyes locales respectivas, según corresponda; y que la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece la propia LGPP, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.
7. Que el artículo 97 de la LGPP, señala el procedimiento al cual deberá apegarse el INE para efecto de que los recursos y bienes remanentes de los partidos políticos nacionales que perdieren el registro, sean debidamente adjudicados a la Federación; mismo procedimiento que es aplicable a este Instituto Estatal Electoral conforme lo señalado en el artículo 100 de la LIPEES.
8. Que el artículo 380 Bis, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, señala que la liquidación de partidos políticos locales le corresponde a los Organismos Públicos Locales; mismo Reglamento que en su Libro Séptimo de la Liquidación de Partidos Políticos, señala todos los Lineamientos a los cuales se debe apegar el propio INE para llevar a cabo dicho procedimiento de liquidación de Partidos Políticos.
9. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Local, el partido político que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo, le será cancelado el registro; lo cual no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales.
10. Que el artículo 100 de la LIPEES, señala que son causa de pérdida de registro de un partido político estatal, las contenidas en el título décimo, capítulo I de la Ley General de Partidos Políticos; y que en cuanto a la liquidación del patrimonio de los partidos políticos, se sujetará a las reglas contenidas en el capítulo II del título décimo de la ley antes mencionada, así como los reglamentos que apruebe el Consejo General.
11. Que el artículo 32 de los Lineamientos, establece lo siguiente:

“Artículo 32. Después de que se concluyan las operaciones relativas a los remanentes, el interventor presentará ante el Consejo General el informe final del cierre del procedimiento de liquidación del respectivo

partido, en el que se detallarán las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los saldos, el cual contendrá, al menos, lo siguiente:

I. Una relación de los ingresos obtenidos en su caso, por la venta de bienes, la cual deberá contener la descripción del bien vendido, el importe de la venta, así como el nombre, teléfono, clave de elector, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio fiscal de la persona que adquirió el bien;

II. Una relación de las cuentas cobradas, la cual deberá contener el nombre, teléfono, clave de elector, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio fiscal de los deudores del partido en liquidación, así como el monto y la forma en que fueron pagados los adeudos;

III. Una relación de las cuentas pagadas durante el procedimiento de liquidación, la cual deberá contener el nombre, dirección, teléfono y clave de elector, el Registro Federal de Contribuyentes y domicilio fiscal de las personas a las cuales les debía el partido en liquidación, así como el monto y la forma en que se efectuaron los pagos; y

IV. En su caso, una relación de las deudas pendientes, los bienes no liquidados y los cobros no realizados.

Este informe deberá ser presentado a más tardar treinta días naturales a partir de la conclusión del procedimiento de liquidación, el cual será publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.”

Razones y motivos que justifican la determinación

12. Que en fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve, el C.P.C. José Fidel Ramírez Jiménez, Interventor designado para atender la liquidación del partido político local Movimiento Alternativo Sonorense, presentó ante el Instituto Estatal Electoral informe de balance de liquidación; al citado escrito, le recayó acuerdo de trámite de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, mediante el cual la Consejera Presidenta, ante la fe del Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, acordó lo siguiente:

*“**Primero.** Se tiene por recibido el balance de liquidación del partido político local Movimiento Alternativo Sonorense presentado por su interventor el C.P.C. José Fidel Ramírez Jiménez; y en consecuencia, se instruye al Secretario Ejecutivo, para que lo turne a la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, a efecto de que emita una opinión en cuanto al informe presentado, y de cumplir con lo establecido en los citados Lineamientos, en su oportunidad se ponga a consideración del Consejo General el procedimiento de liquidación del multicitado partido político local.”*

13. En atención a lo anterior, en fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, el C.P. Daniel Alonso Peralta Soto, en su calidad de Director

Ejecutivo de Fiscalización, presentó su opinión técnica ante la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo de este Instituto, en cuanto al informe presentado por el C.P.C. José Fidel Ramírez Jiménez, Interventor designado para atender la liquidación del partido político local Movimiento Alternativo Sonorense, en los siguientes términos:

“Esta Dirección considera que con la información descrita en la referida balanza final, se da por concluido el procedimiento de liquidación del otrora Partido Político Local Movimiento Alternativo Sonorense, en el cual los saldos de las cuentas se encuentran liquidados, por tal motivo, para realizar la conclusión y cierre final, es necesario someter a la aprobación del Consejo General de este Instituto el Informe de cierre de procedimientos presentado por el referido Interventor.

Asimismo, el Consejo General deberá instruir al Interventor en mención, para realizar la baja en la Secretaría de Hacienda del Registro Federal de Contribuyentes del otrora Partido Político Local Movimiento Alternativo Sonorense, y una vez realizada la referida baja el Interventor deberá presentar el informe final en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la conclusión de los procedimientos de liquidación como lo establece el artículo 32 último párrafo de los Lineamientos para la liquidación de los partidos políticos locales, aprobados mediante acuerdo CG10/2018.”

14. En consecuencia, este Consejo General considera pertinente tener por recibido el informe que presenta el C.P.C. José Fidel Ramírez Jiménez, en su calidad de interventor del partido político local en liquidación “Movimiento Alternativo Sonorense”, relativo al balance de liquidación, y conforme lo establecido en el artículo 32 de los Lineamientos, así como lo señalado por la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de este Instituto, se instruye al Secretario Ejecutivo para que gire atento oficio al citado interventor, señalándole que deberá realizar la respectiva baja del Registro Federal de Contribuyentes del otrora partido político local “Movimiento Alternativo Sonorense” ante la Secretaria de Hacienda, y que una vez realizado lo anterior, presente el informe final en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la conclusión de los procedimientos de liquidación, conforme lo establecido el multicitado artículo 32 de los Lineamientos.
15. Por lo anteriormente expuesto y con fundamentos en los artículos 41 Base IV, Apartado C, numeral 11 y 116 fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal; los artículos 101, 114 y 121 fracciones IX y LXVI de la LIPEES y el artículo 18 fracción V de los Lineamientos, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene por recibido el informe presentado por el C.P.C. José Fidel Ramírez Jiménez, en su calidad de interventor del partido político local

en liquidación “Movimiento Alternativo Sonorense”.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que gire atento oficio al interventor el C.P.C. José Fidel Ramírez Jiménez, señalándole que deberá realizar la respectiva baja del Registro Federal de Contribuyentes del otrora partido político local “Movimiento Alternativo Sonorense” ante la Secretaria de Hacienda, y que una vez realizado lo anterior, presente el informe final en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la conclusión de los procedimientos de liquidación, conforme lo establecido el multicitado artículo 32 de los Lineamientos.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que realice la publicación del presente acuerdo en los estrados de este organismo electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar, así como para que encomiende a la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral que realice las notificaciones de carácter personales ordenadas en el presente Acuerdo.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que gire oficio a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general.

QUINTO.- Notifíquese a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día treinta y uno de enero del año dos mil veinte, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.**

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta

Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG02/2020 denominado "POR EL QUE SE TIENE POR RECIBIDO EL INFORME DE BALANCE DE LIQUIDACIÓN PRESENTADO POR EL C.P.C JOSÉ FIDEL RAMÍREZ JIMÉNEZ, EN SU CALIDAD DE INTERVENTOR DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN LIQUIDACIÓN "MOVIMIENTO ALTERNATIVO SONORENSE", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada el día treinta y uno de enero de dos mil veinte.